



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá jueves 08 de febrero de 2018

N° 28462-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 2
(De martes 06 de febrero de 2018)

QUE REFORMA LA LEY 26 DE 1996 Y LA LEY 6 DE 1997, RESPECTO A DAÑOS POR DEFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Ley N° 3
(De martes 06 de febrero de 2018)

QUE CREA EL CORREGIMIENTO LA TRINCHERA, SEGREGADO DEL CORREGIMIENTO GUARUMAL, DISTRITO DE SONÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Ley N° 4
(De martes 06 de febrero de 2018)

QUE FOMENTA EL TRABAJO DECENTE PARA JÓVENES.

Ley N° 5
(De martes 06 de febrero de 2018)

QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA LEY 28 DE 1999, QUE DICTA LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y ESTABLECE LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR.

Ley N° 6
(De martes 06 de febrero de 2018)

QUE ESTABLECE LA GESTIÓN INTEGRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 6
(De miércoles 17 de enero de 2018)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA.

Decreto N° 12
(De viernes 19 de enero de 2018)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y A LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN, ENCARGADAS.

Decreto N° 13
(De viernes 19 de enero de 2018)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

Decreto N° 13-A
(De viernes 19 de enero de 2018)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN, ENCARGADA.

Decreto N° 14
(De martes 30 de enero de 2018)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

Decreto N° 15
(De viernes 02 de febrero de 2018)

QUE DESIGNA AL MINISTRO, ENCARGADO Y AL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO.

Decreto N° 18
(De viernes 02 de febrero de 2018)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO.

Decreto N° 63-A
(De jueves 18 de enero de 2018)

QUE DESIGNA A LA SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ENCARGADA.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 11
(De miércoles 07 de febrero de 2018)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 315 Y DEROGA EL CAPÍTULO VIII, DE LA SECCIÓN SÉPTIMA, DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 320 DE 08 DE AGOSTO DE 2008, QUE REGLAMENTA EL DECRETO LEY 3 QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN, LA CARRERA MIGRATORIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De viernes 17 de noviembre de 2017)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE SE HA PRODUCIDO EL FENÓMENO JURÍDICO DE SUSTRACCIÓN DE MATERIA Y, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

LEY 2
De 6 de febrero de 2018

**Que reforma la Ley 26 de 1996 y la Ley 6 de 1997,
respecto a daños por deficiencia en la prestación de los servicios públicos**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 30-A a la Ley 26 de 1996, así:

Artículo 30-A. Compensación. En caso de que el prestador de servicios públicos interponga una advertencia de ilegalidad o de inconstitucionalidad en un proceso administrativo que adelanta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que tenga por objeto el resarcimiento económico al cliente final, y esta no sea admitida o el fallo de fondo sea adverso, este deberá pagar las sumas que resulten del proceso principal afectado por las advertencias presentadas, más los intereses causados por el tiempo que duró la solución de dicho proceso hasta agotar la vía gubernativa, como compensación al cliente final por no haber recibido las respectivas sumas en tiempo oportuno.

La tasa para el cálculo de la compensación de cada año será el promedio de la tasa de interés anual del año respectivo para los préstamos comerciales a un año, publicada por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Artículo 2. El artículo 23-A de la Ley 6 de 1997 queda así:

Artículo 23-A. Reclamo por pérdida o daños. En caso de que el reclamo se produzca por pérdida o daños de equipos o aparatos eléctricos por la interrupción total o parcial del fluido eléctrico o por desperfectos técnicos o físicos de cualesquiera de las instalaciones de propiedad de la empresa, el afectado podrá presentar la factura de compra del equipo o aparato o, en su defecto, una cotización de reparación. También podrá demostrar la preexistencia del equipo o aparato mediante el testimonio de dos personas.

El distribuidor tendrá treinta días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de aceptación del reclamo o de la fecha en que quede ejecutoriada la resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, lo que ocurra primero, para la reparación o reposición del bien y la entrega a la Autoridad de los documentos que corroboren el cumplimiento de la decisión adoptada. Transcurridos los treinta días, no se admitirá la reparación del bien y el prestador pagará el doble del valor de reposición.

Artículo 3. El último párrafo al artículo 140 de la Ley 6 de 1997 queda así:

Artículo 140. Sanciones a los prestadores del servicio. ...

El monto de las multas que se impongan a los prestadores del servicio se repartirá en beneficio de los clientes a través de las tarifas, en un periodo que no



excederá de los sesenta días calendario. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establecerá el procedimiento para hacerlo efectivo.

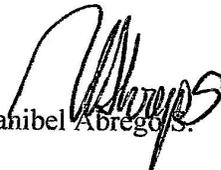
Artículo 4. La presente Ley adiciona el artículo 30-A al Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y modifica el artículo el artículo 23-A, adicionado por la Ley 68 de 1 de septiembre de 2011, y el último párrafo del artículo 140 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 493 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

La Presidenta,



Yanibel Abrego S.

La Secretaria General Encargada,



Anelis Bernal C.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 6 DE FEBRERO DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas

LEY 3
De **6** de **Febrero** de 2018

**Que crea el corregimiento La Trinchera, segregado del corregimiento
Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el corregimiento La Trinchera, segregado del corregimiento Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas.

Artículo 2. Se modifican el primer párrafo, el literal c de los numerales 2 y 4, el numeral 6, los literales b y c del numeral 7 y el literal a de los numerales 9 y 11 y se adiciona el numeral 12 al artículo 70 de la Ley 58 de 1998, así:

Artículo 70. El distrito de Soná se divide en doce corregimientos, así: Soná (cabecera), Bahía Honda, Calidonia, Cativé, El Marañón, Guarumal, La Soledad, Quebrada de Oro, Río Grande, Rodeo Viejo, Hicaco y La Trinchera. La cabecera del distrito es el corregimiento Soná. Los límites de los corregimientos del distrito de Soná, son los siguientes:

...

2. Corregimiento Bahía Honda

...

c. Con el corregimiento La Trinchera:

Desde el punto más elevado del Filo La Raicillosa frente al nacimiento del río San Juan, se continúa por toda la divisoria de aguas hasta la cima del nudo donde nacen los ríos Managua, Grande o San Lorenzo y el brazo sur del río San Juan.

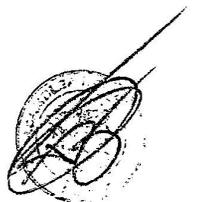
...

4. Corregimiento Cativé

...

c. Con el corregimiento La Trinchera:

Desde el nacimiento de la quebrada El Bajadero, se continúa esta quebrada hasta su desagüe en el río Caté, se sigue aguas arriba este río hasta el punto donde lo cruza el camino que conduce de Las Cañazas a Caté; desde este cruce, se sigue línea recta en dirección sureste hasta el nacimiento de la quebrada El Caballo, se continúa hasta su desagüe en el río San Rafael; desde esta confluencia, se sigue aguas abajo este río hasta donde recibe las aguas de la quebrada Las Guabas, se sigue esta quebrada hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue línea recta suroeste al punto más elevado del Filo La Raicillosa frente al nacimiento del río San Juan.



6. Corregimiento Guarumal**a. Con el corregimiento La Soledad:**

Desde un punto con coordenadas UTM WGS84 E 468 001,519m y N 870 651,4m, localizado en el cauce del río San Juan, se sigue aguas abajo este río hasta la desembocadura en el río San Pablo, en los límites con el distrito de Río de Jesús.

b. Con el corregimiento Las Huacas, distrito de Río de Jesús:

Desde la confluencia del río San Juan y el río San Pablo, en los límites con el distrito de Río de Jesús, se sigue aguas abajo el río San Pablo, incluyendo el islote de Membrillal, hasta un punto equidistante de la menor distancia comprendida entre la isla Papagallo o isla Membrillal y tierra firme del corregimiento Las Huacas, se sigue línea recta hasta un punto equidistante entre la desembocadura de la quebrada El Barrero y Punta Chandel en la isla Leones.

c. Con el corregimiento Leones, distrito de Montijo:

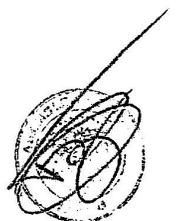
Desde un punto equidistante entre la desembocadura de la quebrada El Barrero y Punta Chandel en la isla Leones, se sigue línea recta hasta un punto equidistante entre Punta Zaño y Punta Camarones de la isla Leones; desde aquí, se sigue línea recta hasta un punto en el golfo de Montijo con coordenadas UTM WGS84 E 481 829,304m y N 855 021,352m.

d. Con el corregimiento La Trinchera:

Desde un punto en el golfo de Montijo con coordenadas UTM WGS84 E 481 829,304m y N 855 021,352m, se sigue línea recta en dirección oeste hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 477 610,548m y N 854 887,152m, se continúa hasta la boca del estero de Cañazas, se sigue aguas arriba el río Cañazas hasta el puente Cañazas entre las comunidades de Trinchera y Guarumal, se sigue aguas arriba el río Cañazas hasta el punto donde se le une la quebrada El Luis, se continúa por esta quebrada hasta su nacimiento, se sigue línea recta en dirección noroeste hasta el cauce del río San Antonio de La Montaña en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 468 845,872m y N 864 610,668m, se sigue aguas arriba este río hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue en dirección noreste hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 468 000m y N 866 590,164m, se sigue línea recta hacia el norte hasta el punto con coordenadas UTM WGS84 E 468 001,519m y N 870 651,4m en el cauce del río San Juan.

7. Corregimiento La Soledad

...

b. Con el corregimiento Guarumal:

Desde la confluencia del río San Juan y el río San Pablo, en los límites con el distrito de Río de Jesús, se sigue aguas arriba el río San Juan hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 468 001,519m y N 870 651,4m.

c. Con el corregimiento La Trinchera:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS84 E 468 001,519m y N 870 651,4m en el río San Juan, se continúa aguas arriba este río hasta su nacimiento, se sigue línea recta en dirección oeste hasta el nacimiento de la quebrada El Bajadero.

...

9. **Corregimiento Río Grande**

a. Con el corregimiento La Trinchera:

Desde la cima del nudo de la cordillera donde nacen los ríos Managua, Grande o San Lorenzo y el brazo sur del río San Juan, se continúa por toda esta cordillera pasando por Alto del Común, Alto del Infiernillo y Alto de la Pedregosa hasta el nacimiento de la quebrada Los Machos en la cordillera que divide las aguas de los ríos San Lorenzo o Grande y Caté, se sigue aguas abajo la quebrada Los Machos hasta su confluencia con el río Caté, se continúa este río hasta donde la quebrada Carrizalito le vierte sus aguas.

...

11. **Corregimiento Hicaco**

a. Con el corregimiento La Trinchera:

Desde donde la quebrada Carrizalito vierte sus aguas en el río Caté, se continúa aguas abajo este río hasta la parte sur de tierra firme del estero de Cañazas hasta su desembocadura en el golfo de Montijo en un punto equidistante a la parte más norte de la isla El Tuco con coordenadas UTM WGS84 E 476 994,596m y N 853 521,900; desde aquí, se sigue línea recta en dirección este hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 481 770,375m y N 853 422,150m, localizado en el golfo de Montijo en los límites con el corregimiento Leones, distrito de Montijo.

...

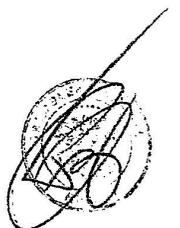
12. **Corregimiento La Trinchera**

a. Con el corregimiento La Soledad:

Desde el nacimiento de la quebrada El Bajadero, se sigue línea recta en dirección este hasta el nacimiento del río San Juan, se sigue aguas abajo este río hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 468 001,519m y N 870 651,4m.

b. Con el corregimiento Guarumal:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS84 E 468 001,519m y N 870 651,4m en el cauce del río San Juan, se sigue línea recta en dirección sur hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 468 000m y N 866 590,164m;



desde aquí, se sigue en dirección suroeste hasta el nacimiento del río San Antonio de La Montaña, se sigue aguas abajo este río hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 468 845,872m y N 864 610,668m, se continúa línea recta en dirección sureste hasta el nacimiento de quebrada El Luis, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta el punto de confluencia con el río Cañazas, se sigue aguas abajo este río hasta el puente entre las comunidades de Trinchera y Guarumal, se continúa aguas abajo este río hasta la boca del estero de Cañazas en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 447 610,548m y N 854 887,152m; desde aquí, se sigue en dirección este hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 481 829,304m y N 855 021,352, localizado en el golfo de Montijo en los límites del corregimiento Leones, distrito de Montijo.

c. Con el corregimiento Leones, distrito de Montijo:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS84 E 481 829,304m y N 855 021,352m, localizado en el golfo de Montijo, se sigue línea recta en dirección suroeste hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 481 770,375m y N 853 422,150m, localizado en el golfo de Montijo.

d. Con el corregimiento Hicaco:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS84 E 481 770,375m y N 853 422,150m, localizado en el golfo de Montijo, se sigue línea recta en dirección oeste hasta la desembocadura del estero del Caté en el golfo de Montijo en un punto equidistante a la parte más norte de la isla El Tuco con coordenadas UTM WGS84 E 476 994,596m y N 853 521,900m; desde aquí, se continúa aguas arriba este estero, se sigue aguas arriba el río Caté hasta donde recibe las aguas de la quebrada Carrizalito.

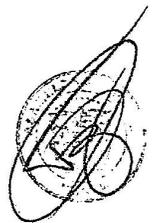
e. Con el corregimiento Río Grande:

Desde donde el río Caté recibe las aguas de la quebrada Carrizalito, se sigue aguas arriba el río Caté hasta la confluencia con la quebrada Los Machos, se continúa aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento en la cordillera que divide las aguas de los ríos San Lorenzo o Grande y Caté, se continúa por toda esta cordillera pasando por el Alto de la Pedregosa, Alto del Infiernillo y Alto del Común hasta la cima del nudo en dicha cordillera donde nacen los ríos Managua, Grande o San Lorenzo y el brazo Sur del río San Juan.

f. Con el corregimiento Bahía Honda:

Desde la cima del nudo donde nacen los ríos Managua, Grande o San Lorenzo y el brazo sur del río San Juan, se continúa por toda la divisoria de aguas hasta el punto más elevado del Filo La Raicillosa frente al nacimiento del río San Juan.

g. Con el corregimiento Cativé:



Desde el punto más elevado del Filo La Raicillosa frente al nacimiento del río San Juan, se sigue línea recta hasta el nacimiento de la quebrada Las Guabas, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta su unión con el río San Rafael, se sigue aguas arriba este río hasta donde le vierte sus aguas la quebrada El Caballo, se continúa aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento, se sigue línea recta en dirección noroeste hasta el punto donde el río Caté es cruzado por el camino que conduce de Las Cañazas a Caté, se sigue aguas arriba este río hasta el punto donde la quebrada El Bajadero le vierte sus aguas, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento.

Artículo 3. Las comunidades que conforman el corregimiento Guarumal son: Cerro Negro, El Pito, Guarumal, Guarumalito, La Corocita, La Paja o Palmas Bellas, La Pita, La Playa de Mermejo, La Raizosa, La Soledad, Las Caletas, Las Moradas, Las Perdices, Limón, Pontón Prieto, Pueblo Nuevo o Entrada del Pito, Puerto Cañazas, San Antonio y Santa Bárbara, así como las comunidades que no se hayan mencionado en este artículo y que estén dentro de los límites y cualesquiera que surjan en un futuro y que estén dentro de los límites del corregimiento Guarumal.

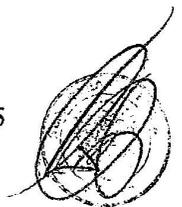
La cabecera del corregimiento Guarumal es la comunidad de Guarumal.

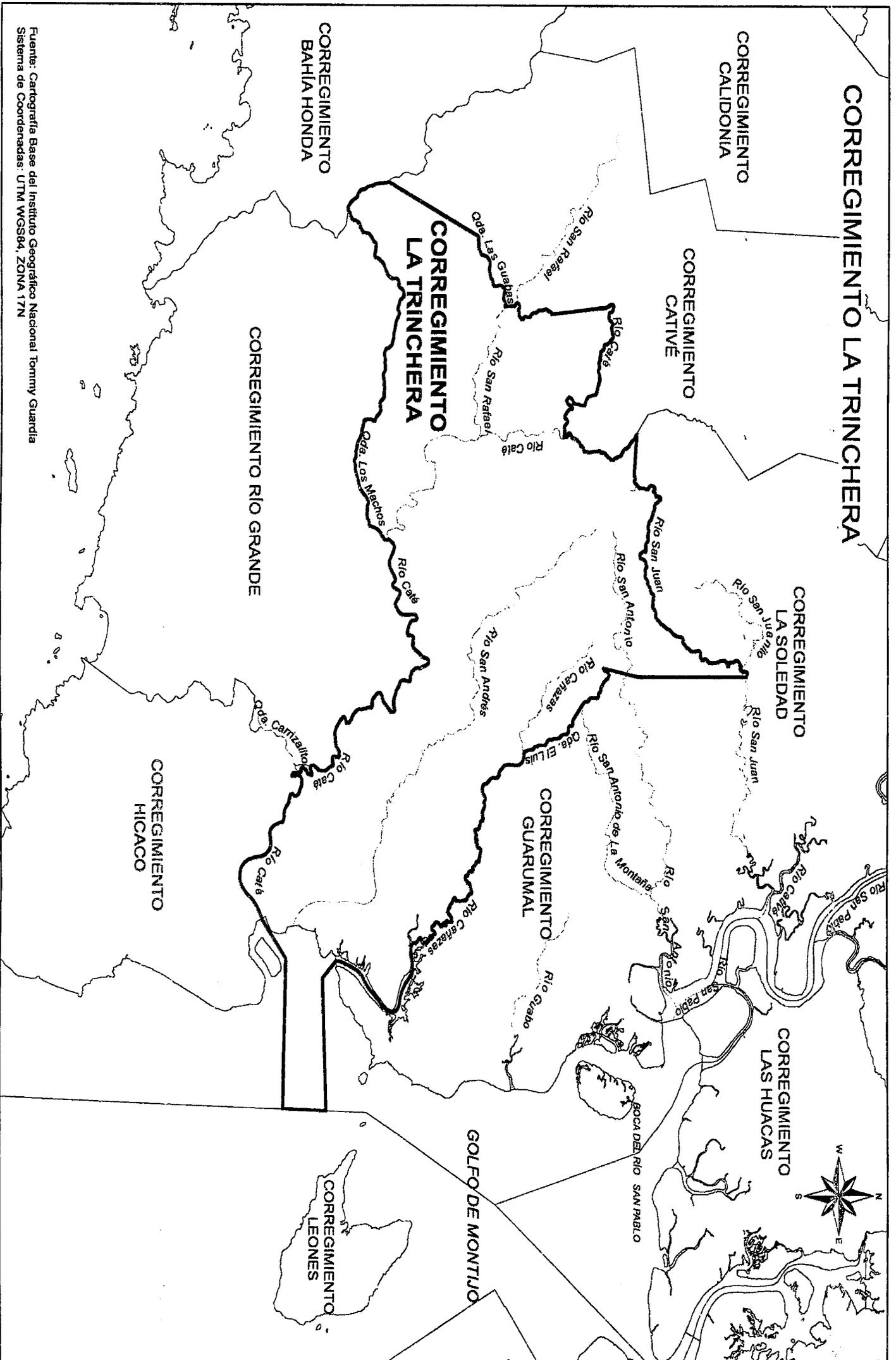
Artículo 4. Las comunidades que conforman el corregimiento La Trinchera son: Trinchera, El Rasca, Cañacita, San Andrés, Zancudo, El Balso, El Jagua, Borracherón, Dos Bocas, Catecito, Paso Hondo, El María y San Juan, San Antonio, Guayabito, Salitre, Infiernillo o Nuevo Paraíso, Las Peñas, Chumical, Puerto La Albina, La Pacora y Raicillosa, así como las comunidades que no se hayan mencionado en este artículo y que estén dentro de los límites y cualesquiera que surjan en un futuro y que estén dentro de los límites del corregimiento La Trinchera.

La cabecera del corregimiento La Trinchera es la comunidad de Trinchera.

Artículo 5. El Ministerio de Gobierno, la Comisión Nacional de Límites, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo de la Contraloría General de la República y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia deberán brindar el asesoramiento necesario para la creación de esta nueva división política.

Artículo 6. El actual representante del corregimiento Guarumal y las autoridades de policía de este corregimiento sujeto a segregación, conforme al artículo 1 de esta Ley, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se realice la elección o designación de los nuevos funcionarios, según el caso, de la nueva división político-administrativa que esta Ley establece, de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral.





Fuente: Cartografía Base del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia
Sistema de Coordenadas: UTM WGS84, ZONA 17N

Artículo 7. La presente Ley modifica el primer párrafo, el literal c de los numerales 2 y 4, el numeral 6, los literales b y c del numeral 7 y el literal a de los numerales 9 y 11 y se adiciona el numeral 12 al artículo 70 de la Ley 58 de 29 de julio de 1998.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

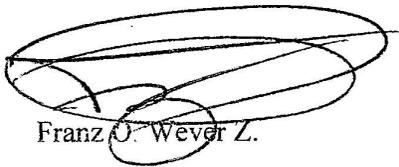
Proyecto 583 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,



Yanibel Abrego S.

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 6 DE FEBRERO DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MARIA LUISA ROMERO
Ministra de Gobierno

LEY 4
De 6 de febrero de 2017

Que fomenta el trabajo decente para jóvenes

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley promueve el trabajo decente para las personas jóvenes, fomentando y vinculando el empleo, la educación y la formación profesional.

Artículo 2. El Estado, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, generará programas de incentivo al sector privado que brinde a las personas jóvenes un primer empleo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por persona joven el hombre o la mujer, cuya edad oscile entre los diecisiete y veintitrés años de edad.

Artículo 4. Son principios rectores de los programas, planes y modalidades contractuales de empleo y formación para jóvenes:

1. El trabajo decente, el respeto y la promoción de los derechos laborales, el empleo e ingresos justos y la no discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.
2. El acuerdo socioeducativo, la responsabilidad, la participación y el compromiso:
 - a. Del sector público, en la planificación, orientación y supervisión de los planes y programas en materia de formación profesional y empleo juvenil.
 - b. De las empresas y organizaciones del sector privado, en la generación de empleo decente y en la colaboración en materia de formación.
 - c. De las instituciones de formación, en el desafío, la capacitación, el seguimiento y el apoyo a los programas de trabajo y empleo juvenil.

Capítulo II

Promoción del Trabajo Decente Juvenil

Artículo 5. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en colaboración con el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, elaborará y articulará programas dirigidos a promover el empleo de personas jóvenes, sin descuidar su educación, desarrollo y seguridad social.

Artículo 6. El Estado promoverá acciones para la inserción laboral en las áreas donde existan jóvenes en situación de vulnerabilidad.



Artículo 7. Se promoverá el desarrollo de ofertas educativas y formativas, dirigidas a complementar la educación laboral, la orientación e intermediación laboral y el empleo decente y, en particular, la promoción del trabajo decente juvenil implicará:

1. Impulsar la actividad económica y la proyección del empleo decente para personas jóvenes.
2. Desarrollar programas de capacitación que llenen la demanda de mano de obra calificada.
3. Dar seguimiento y apoyo a la inserción laboral de las personas jóvenes.
4. Brindar incentivos al sector financiero para que facilite el acceso al crédito y la asistencia técnica a jóvenes emprendedores y microempresarios.

Capítulo III

Trabajo en el Sector Privado

Artículo 8. Los incentivos que produzca el empleo de personas jóvenes serán para las empresas que cumplan con lo siguiente:

1. Acreditar que se encuentran paz y salvo con la Caja de Seguro Social.
2. No haber rescindido unilateralmente ningún contrato laboral durante los noventa días anteriores a la contratación ni durante el plazo que esta dure, respecto de trabajadores que realicen iguales o similares tareas o funciones a las que la persona joven contratada vaya a realizar en el establecimiento, con excepción de aquellas rescisiones fundadas por notoria mala conducta.

Quedan exceptuadas aquellas actividades en las que por su naturaleza se celebran contrataciones por temporada, así como las contrataciones con plazo determinado.

Artículo 9. El porcentaje de personas empleadas a través de las modalidades establecidas en la presente Ley no podrá exceder el 20% de la plantilla permanente de la empresa, salvo aquellas empresas que su plantilla laboral sea mayoritariamente joven.

Las empresas que contraten bajo estas modalidades garantizarán que el 50 % de las plazas que se oferten sean otorgadas a mujeres.

Artículo 10. En la relación laboral de las personas jóvenes, podrá preverse un periodo de prueba de acuerdo con la legislación laboral vigente.

Artículo 11. Las empresas que empleen jóvenes gozarán de los beneficios siguientes:

1. La utilización gratuita de los servicios de selección y seguimiento ofrecidos por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
2. La publicidad pautada por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a los empleadores. Esta publicidad estará dirigida a exaltar las virtudes del empleo decente a personas jóvenes.
3. Las adaptaciones estructurales que deba hacer la empresa para facilitar las contrataciones a personas jóvenes serán deducibles de impuestos.



Artículo 12. Las contrataciones de Primera Experiencia Laboral no podrán ser inferiores a seis meses ni exceder de un año. El joven beneficiario podrá ser contratado bajo esta modalidad por una sola vez. Podrán ser contratadas bajo esta modalidad las personas jóvenes de entre diecisiete y veintitrés años que no hayan tenido experiencia formal de trabajo.

Artículo 13. Las contrataciones en que se especifique cómo práctica laboral para egresados de colegios, institutos técnicos superiores y universidades públicas o privadas podrán ser convenidas entre las partes por un plazo de seis meses a un año.

Artículo 14. Se instituye la práctica formativa en empresas como modalidad de empleo joven. Esta práctica formativa en empresas complementará el bagaje del joven con cursos de especialización, formación y capacitación laboral en entidades educativas superiores.

Artículo 15. Para acceder a la práctica formativa en empresas, se firmarán acuerdos y convenios entre la empresa privada y los institutos técnicos superiores o las universidades, en las cuales se desarrollen programas acordes a la responsabilidad que recaiga sobre las personas jóvenes en sus puestos de trabajo.

Capítulo IV

Trabajo en el Estado

Artículo 16. El Estado contratará jóvenes en la modalidad de Primera Experiencia Laboral bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Esta contratación no podrá realizarse dentro de los últimos seis meses previos a las elecciones generales.

Capítulo V

Supervisión de los Estudios durante el Trabajo

Artículo 17. El Estado deberá promover el trabajo de personas jóvenes y supervisar la continuidad de sus estudios.

Artículo 18. La jornada de trabajo de las personas jóvenes será reglamentada por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Se prohíbe el horario rotativo para las personas jóvenes, salvo aquellos casos comprobados que no afecten su horario de estudio.

Capítulo VI

Emprendimiento Juvenil

Artículo 19. Emprendimiento juvenil es toda iniciativa de tipo productivo en la cual se cumplan las condiciones siguientes:



1. Que la iniciativa sea dirigida por una persona joven o que intervengan en ella al menos el 51 % de jóvenes de entre diecisiete y veintitrés años de edad.
2. Que la iniciativa no tenga más de cinco años de existencia.

Artículo 20. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la banca estatal y demás podrán formular programas de acceso al crédito para el fomento y desarrollo de emprendimientos empresariales formulados y dirigidos por personas jóvenes.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

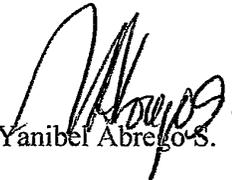
Artículo 21. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de su promulgación.

Artículo 22. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 354 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

La Presidenta,


Yanibel Abrego S.

La Secretaria General Encargada,


Anelís Bernal C.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 6 DE FEBRERO DE 2018.


LUIS ERNESTO CARLES
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral


JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

LEY 5
De 6 de febrero de 2018

**Que modifica un artículo de la Ley 28 de 1999,
que dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores
y establece la Carrera Diplomática y Consular**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 48 de la Ley 28 de 1999 queda así:

Artículo 48. Cuando los funcionarios diplomáticos presten sus servicios en la Cancillería, se les confiarán cargos que correspondan a sus categorías, manteniendo el rango adquirido en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular. El tiempo de servicio que brinde el funcionario en diferentes posiciones dentro de la Cancillería será acreditado para los efectos del reconocimiento de sus ejecutorias y experiencias para la evaluación de sus méritos, desempeño y antigüedad con vistas a sus ascensos de categoría o su derecho a rotación, de conformidad con los cargos desarrollados en el Manual de Clasificación de Puestos y que no sea manifiestamente contraria a las disposiciones constitucionales.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 48 de la Ley 28 de 7 de julio de 1999.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 576 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los tres días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,


Yanibel Abrego S.

El Secretario General,


Franz O. Weyer Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 6 DE FEBRERO DE 2018.



LUIS MIGUEL HINCAPIÉ
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

LEY 6
De 6 de febrero de 2017

**Que establece la gestión integrada de residuos sólidos
en las instituciones públicas**

LA ASAMBLEA NACIONAL

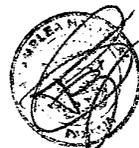
DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley establece pautas, obligaciones y responsabilidades para las instituciones públicas en el territorio nacional en materia de gestión integrada de residuos sólidos, como papel, cartón, latas de aluminio, tetrapak, botellas plásticas desechables y cualquier otro residuo, con excepción de los desechos hospitalarios.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto reducir la generación de residuos sólidos, como papel, cartón, latas de aluminio, tetrapak, botellas plásticas desechables y cualquier otro residuo; fomentar la prevención, la reutilización, el reciclaje, la valoración y la reducción del impacto de los residuos sólidos en los vertederos y el ambiente en general, así como impulsar programas de educación formal y no formal para el personal y los usuarios de las instituciones públicas.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1. *Centro de acopio.* Lugar específico y único de confinamiento de residuos sólidos de manera separada y clasificada, por un corto plazo, el cual no debe estar a la intemperie ni causar daño ambiental, de salubridad y estética.
2. *Instituciones públicas.* Dependencias del Gobierno Central, entidades autónomas, semiautónomas, empresas industriales o comerciales del Estado, así como las empresas mixtas con participación estatal y los gobiernos locales.
3. *Manual de Procedimiento de Gestión Integral de Residuos Sólidos.* Instrumento que define las acciones a desarrollar por las entidades públicas para fomentar de forma eficaz la minimización, clasificación, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos. Este Manual de Procedimiento se enfocará en la atención de residuos sólidos, como papel, cartón, latas de aluminio, tetrapak, botellas plásticas desechables y cualquier otro residuo.
4. *Reciclaje.* La recuperación de los residuos para transformarlos en un objeto con nueva vida útil. Al igual que los distintos procesos de transformación de los residuos que permiten restituir su valor económico y energético y evitar su disposición final, siempre que esta restitución implique un ahorro de energía y de materias primas, sin perjuicio para la salud y el ambiente.
5. *Reducción.* Minimización de la generación de residuos como parte esencial de la gestión integral de los residuos, que reduce la cantidad de materiales desechados y su impacto en el ambiente.
6. *Reutilización.* La prolongación de la vida de los residuos sólidos recuperados mediante procesos, operaciones o técnicas que les devuelven su posibilidad de utilización en su



función original o en alguna forma relacionada, sin que para ello se requieran procesos adicionales de transformación.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, son parte de las políticas ambientales y de salud pública las siguientes:

1. La protección del ambiente en relación con la contaminación causada por residuos sólidos, como cartón, papel, latas de aluminio, tetrapak, botellas plásticas desechables y cualquier otro residuo, en las instituciones públicas.
2. Promover una cultura ambiental de todos los que intervienen en el ciclo de vida de estos residuos.
3. Garantizar la aplicación de medidas para resguardar la salud pública.
4. Reducir la generación de residuos sólidos, como papel, cartón, latas de aluminio, tetrapak, botellas plásticas desechables y cualquier otro residuo, a través del consumo responsable y su reciclaje.
5. Crear soluciones sustentables y eficientes, mediante la eliminación en las compras de productos que impactan el ambiente una vez desechados, como los envases a base de poliestireno expandido, y la valoración económica de los residuos sólidos.
6. Incorporar el principio de responsabilidad ambiental del servidor público en la gestión integral de residuos sólidos, a través de la reducción, reutilización y reciclaje.
7. Diseñar e implementar campañas de educación ambiental y sensibilización, a fin de lograr el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, mediante una masiva participación de los servidores públicos.

Artículo 5. Cada institución, a través del representante legal, será responsable de la gestión integral de sus residuos sólidos y de realizar la separación en origen de los reciclables, como papel, cartón, latas de aluminio, tetrapak, botellas plásticas desechables y cualquier otro residuo producidos en su institución, así como de establecer las normas complementarias para el cumplimiento efectivo de la presente Ley.

Artículo 6. Las instituciones públicas tendrán la responsabilidad de implementar la estructura interna y la asignación de recursos para el cumplimiento de la presente Ley, asumiendo las responsabilidades siguientes:

1. Cada institución pública deberá, en un periodo de seis meses, a partir de la vigencia de esta Ley, elaborar y aprobar el Manual de Procedimiento de Gestión Integral de Residuos Sólidos, de conformidad con lo establecido en esta Ley.
2. El Manual de Procedimiento de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá incluir la reducción sustancial del volumen de desperdicios en vertederos, mediante normativas internas de consumo responsable y el establecimiento de mecanismos de medida de la reducción y reciclaje.
3. El Manual de Procedimiento de Gestión Integral de Residuos Sólidos será de carácter operacional, ambientalmente seguro y económicamente viable.



4. Cada institución pública presentará un informe anual sobre los resultados de la implementación del Manual de Procedimiento de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de las actividades realizadas durante el año fiscal a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Ambiente, el cual debe incluir como mínimo:
- a. Las actividades educativas realizadas.
 - b. La cantidad en peso o volumen por tipo de residuo recolectado.
 - c. El nivel de participación de la institución en las actividades de reciclaje.
 - d. Una descripción de las actividades realizadas, sus logros y limitaciones.
 - e. Las actividades en proceso de desarrollo.

Artículo 7. Las instituciones públicas quedan facultadas para contratar con empresas privadas u organizaciones no gubernamentales el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos del centro de acopio al lugar de aprovechamiento o transformación, aprobado mediante acuerdos o contratos, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ley. Además, podrán hacer acuerdos con las asociaciones de servidores públicos, sindicatos u organizaciones no gubernamentales para que sean los ejecutores y beneficiarios del Manual de Procedimiento de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 171 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

La Presidenta,



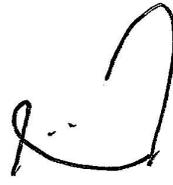
Yanibel Arosemena

El Secretario General,

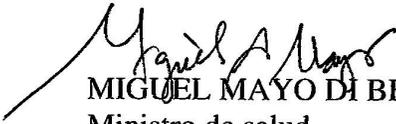


Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 6 DE FEBRERO DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MIGUEL MAYO DI BELLO
Ministro de salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 6
De 17 de *Enero* de 2018

Que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **FARAH DIVA URRUTIA**, actual Directora General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, el día 18 de enero de 2018, mientras el titular, **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de *Enero* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 12**De 19 de *Enero* de 2018

Que designa a la Ministra y a la Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargadas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **MARÍA LUISA NAVARRO**, actual Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación como Ministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 21 al 24 de enero de 2018, inclusive, mientras la titular, **ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **SELINA BAÑOS**, actual Directora General de Proyectos Especiales y Cooperación, como Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada, del 21 al 24 de enero de 2018, inclusive, mientras la titular, **MARÍA LUISA NAVARRO**, se encuentre ocupando el cargo de Ministra de Relaciones Exteriores, encargada.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de *Enero* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 13**De 19 de *Enero* de 2018

Que designa al Ministro y a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, los días 25 y 26 de enero de 2018, inclusive, mientras la titular, **ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**, se encuentre de viaje e misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **REBECA DE ROJAS**, actual Jefa de Recursos Humanos, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 21 al 26 de enero de 2018, inclusive, mientras el titular, **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, se encuentre de viaje en misión oficial del 21 al 24 de enero y los días 25 y 26 de enero de 2018, mientras se encuentre ocupando el cargo de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de *Enero* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 13-A**De **19** de **Enero** de 2018

Que designa a la Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a **SELINA BAÑOS**, actual Directora General de Proyectos Especiales y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada, del 31 de enero al 3 de febrero de 2018, mientras la titular, **MARÍA LUISA NAVARRO**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **19** días del mes de **Enero** de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 14
De 30 de *Enero* de 2018

Que designa al Ministro y a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, del 1 al 7 de febrero de 2018, inclusive, mientras la titular, **ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Desígnese a **NICOLE WONG**, actual Directora General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 1 al 8 de febrero de 2018, inclusive, mientras el titular, **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, ocupe el cargo de Ministro encargado del 1 al 7 de febrero y el día 8 de febrero de 2018 mientras se encuentre en misión oficial.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de *Enero* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N° 15**(De 2 de Febrero de 2018)

Que designa al Ministro, Encargado y al Viceministro de Obras Públicas,
Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Desígnese a **ERICH VELÁSQUEZ FLORS**, actual Viceministro de Obras Públicas, como Ministro de Obras Públicas, encargado, el día 5 de febrero de 2018, inclusive, mientras el titular, **RAMÓN AROSEMENA CRESPO**, se encuentre ausente.

ARTÍCULO 2: Desígnese a **GUILLERMO SUÁREZ**, actual Secretario General de Obras Públicas, como Viceministro de Obras Públicas, encargado, el día 5 de febrero de 2018, inclusive, mientras el titular, **ERICH VELÁSQUEZ FLORS**, ocupe el cargo de Ministro, encargado.

ARTÍCULO 3: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 18**De 2 de Febrero de 2018

Que designa al Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

Artículo 1. Se designa a **EMILIO SEMPRIS**, actual Ministro de Ambiente, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado, del 5 al 9 de febrero de 2018, inclusive, mientras el titular, **EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 63-A
De 18 de *Enero* de 2018

Que designa a la Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **VIOLETTA CUMBERBATH RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No.8-704-1239, actual Directora de Gestión de la Ciencia, de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, del 1 al 28 de febrero de 2018, inclusive, mientras dure la ausencia del titular **JORGE A. MOTTA**.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Dieciocho (18)* días del mes de *Enero* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 11
De 7 de Febrero de 2018

Que modifica el artículo 315 y deroga el Capítulo VIII, de la Sección Séptima, del Decreto Ejecutivo No.320 de 08 de agosto de 2008, que reglamenta el Decreto Ley 3 que crea el Servicio Nacional de Migración, la carrera migratoria y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y en sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobado los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y sus reglamentación;

Que en la actualidad se cobra cien balboas con 00/100 (B/.100.00) por cada turista que ingresa a la República de Panamá en naves con fines de recreo y turismo, por lo que en acuerdo con la Cámara Marítima de Panamá, se concluyó que tal medida afecta la industria del turismo y del sector marítimo, haciendo al país poco atractivo con las visitas de los yates de placer, por lo que los turistas que vengan a bordo de estas naves deberán cumplir con los requisitos de Visitante Temporal en Calidad de Turista, tal como lo señala en el artículo 43 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, aplicable a todo extranjero que ingrese como turista en general,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 315 del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, única y exclusivamente en cuanto al costo para la solicitud de Visa para Pasajeros y Tripulantes de Naves con Fines de Recreo y Turismo, por lo que se deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 43 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 315 y deroga el Capítulo VIII, de la Sección Séptima. Visa para Pasajeros y Tripulantes de Naves con Fines de Recreo y Turismo., del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008 y Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de ~~Febrero~~ de dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL



Panamá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

VISTOS:

La Licenciada Lourdes Ríos G., actuando en nombre y presentación de la Alcaldesa del Distrito de Capira (Betzaida Enith Sánchez), presenta demanda contencioso-administrativa de nulidad, para que se declare, nula por ilegal, la Resolución No 28-16 de 12 de octubre de 2016, dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Capira, por lo cual efectúa medidas de Contención de Gastos a la Administración Municipal de Capira.

Por medio del acto impugnado, el Consejo Municipal del Distrito de Capira, "suspende los renglones de gastos a los Departamento de Alcaldía y Tesorería, como medida de contención de gastos, exceptuando los gastos que tengan que ver con el buen funcionamiento de la Municipalidad (Planilla, gastos básicos, viáticos, gastos de representación, combustible, útiles de oficina, artículos de aseo)" (fs. 9-10).

Se argumenta por parte de la recurrente, que esta decisión desconoce la normativa que exige su promulgación en las tablillas de la Secretaría del Concejo, en la Alcaldía y las Corregidurías, en aras de que surjan sus efectos legales.

El apoderado judicial, prosigue sosteniendo que el contenido de la resolución objeto de impugnación carece de un fundamento legal acorde; pues el mismo –Ley 66 de 2016, no regula o instituye la facultad que origina la suspensión

HS
-11

de gastos en la administración alcaldía.

Consecuentemente, estima que el acto impugnado es infractor de los artículos 17 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015; 17 (numeral 19) de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973; y, 38 y 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

Surtidos los traslados correspondientes, el Presidente del Concejo Municipal de Capira, remite su informe explicativo de conducta, solicitando el archivo de la causa, ante la aseveración que la Resolución No. 28-16 de 20 de diciembre de 2016, se dejó sin efecto en todas sus partes a través de la Resolución No. 31-16 de 20 de diciembre de 2016, que adjunta (fs. 89-92). Por su parte, la Procuraduría de la Administración, solicita a esta Corporación de Justicia, declarar sustracción de materia; toda vez que el acto impugnado ha dejado de surtir efectos jurídicos ante la expedición de la Resolución N°31-16 de 20 de diciembre de 2016 (fs. 101-106).



CONSIDERACIONES DE LA SALA

Previo análisis de las piezas procesales que integran la presente demanda contencioso administrativa de nulidad; la Sala corrobora que en el caso en estudio resulta improcedente analizar los cargos de ilegalidad que han sido planteados por la demandante; porque se han agotado y cumplido todos los efectos del acto demandado.

En este punto, cabe advertir que la principal pretensión contenida en el apartado II, denominado "lo que se demanda", consiste en que la Sala declare que es "ilegal y por tanto nula la Resolución N°28-16 de fecha del 12 de octubre de 2016, emitida por el Concejo Municipal del Distrito de Capira, donde por medio del

1

cual efectúa medidas de contención de Gastos a la Administración del Municipal (sic) de Capira" (fs. 3).

Ahora bien, revelan las constancias procesales, que el Concejo Municipal de Capira ante un acuerdo con la Administración Municipal, ultima dejar sin efecto la Resolución No. 28-16, con fundamento en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984. Consecuentemente, expide la Resolución N° 31-16 de 20 de diciembre de 2016, a través de la cual deroga en todas sus partes la Resolución No. 28-16 de 12 de octubre de 2016 (fs. 91).

Esta realidad procesal nos lleva a enfatizar, que el proceso instaurado carece de materia justiciable, toda vez que el acto administrativo objeto de impugnación, esto es, la Resolución No.28-16, fue dejada sin efecto de manera expresa por el artículo primero de la Resolución N°31-16. Producto de esta carencia, se ha originado el fenómeno jurídico que la doctrina conoce como "obsolescencia procesal", y que la jurisprudencia nacional ha denominado sustracción de materia. Este tema, ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de la Corte. De manera particular, en Resolución de 3 de junio de 1991, sostuvo lo siguiente:

"La sustracción de materia es el fenómeno mediante el cual el proceso deviene sin objeto. No es más que la extinción sobreviniente de la pretensión, como consecuencia de esa falta de objeto litigioso sobre el que debe recaer la decisión jurisdiccional decisoria de la litis. La pretensión se ejerce frente a otra persona a través del proceso a fin de obtener un efecto jurídico. No puede obtenerse ese efecto jurídico, por tanto, si durante el proceso se extingue la pretensión." (Cfr. Resoluciones: 5 de febrero de 2014, Jessenia Rodríguez vs. Meduca; 10 de marzo de 2014, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Transparencia vs. Consejo Municipal del Distrito de Colón; 19 de marzo de 2010, Arlety Bolaños vs. Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá, entre otras).



12
-11

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SE HA PRODUCIDO EL FENÓMENO JURÍDICO DE SUSTRACCIÓN DE MATERIA** y, **ORDENA** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[Handwritten Signature]
LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO

[Handwritten Signature]
ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

[Handwritten Signature]
CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

[Handwritten Signature]
LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARÍA DE LA SALA TERCERA



Sala III de la Corte Suprema de Justicia

NOTIFIQUESE HOY 30 DE NOV DE 20 17

A LAS 4:00 DE LA tarde

A Procurador de la Administración

[Handwritten Signature]
Firma

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá, 6 de NOV de 2018

DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá

[Large handwritten signature and scribbles over the stamp area]

SECRETARÍA